



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	REPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	854104089001-2021-00143
DEMANDANTE:	SANDRO GIRÓN SUÁREZ RITO DARÍO DAZA ALFONSO
DEMANDADO:	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	AGROVICMART S.A.
ASUNTO:	REQUIERE LLAMADA EN GARANTÍA

1. En audiencia del pasado 07 de febrero de 2023, se ordenaron el decreto de pruebas de oficio y concretamente, entre otras, se decretó la siguiente:

Prueba decretada	Gestión parte activa	Se ha incorporado la prueba
<p>Conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y 276 del CGP, el representante de AGROVICMART S.A., deberá rendir informe escrito bajo juramento, en el cual indique para la fecha 22 de julio de 2020, qué actividades desarrollaba el vehículo de placas SPX740, sobre el cual ejercía como locatario según el contrato de arrendamiento Leasing Financiero N° 173577, y los soportes documentales que acrediten lo que informe, no valdrá las meras afirmaciones, deberá probar debidamente lo que manifieste a este Juzgado.</p> <p>Deberá llegar el correspondiente escrito de informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Por Secretaría, deberá expedirse el correspondiente oficio con destino a la empresa requerida, advirtiéndole que la demora, renuencia o inexactitud para rendir el informe, será sancionado con multa de cinco a diez SMLMV, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Está a cargo de la parte actora su trámite.</p>	<p>Expedición Oficio Civil N° 0104-2023</p> <p>Remisión por correo electrónico del oficio precitado por a parte actora al correo electrónico: agrovicmart@gmail.com</p>	<p>NO</p>

A la fecha, el representante legal de la requerida, no ha remitido información alguna a este Juzgado de la prueba indicada en precedencia.

Debido a lo anterior, se solicitará al representante legal de AGROVICMART S.A., para que, en el término de cinco días, a la radicación de esta providencia, allegue con destino a este Juzgado, la información pedida en el Oficio Civil N° 0104-2023, de fecha 08 de febrero de 2023.

Advertir que, en caso de no remitir la información pedida, se procederá a adelantar actuación correctiva bajo las facultades del Art. 44 del CGP.

2. En lo que atañe a la solicitud elevada el abogado ÓSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ FUENTES, estarse a lo resuelto el pasado 01 de junio de 2023.

Debido a lo anterior, este Juzgado:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de **AGROVICMART S.A.**, para que, en el término de tres días, contados a partir de haber recibido esta providencia, emita respuesta al Oficio Civil N° 0104-2023 y la remita a este Juzgado.

Advertir al representante legal o quien haga sus veces, de **AGROVICMART S.A.**, que, de no allegarse la respuesta al oficio enunciado, se procederá a abrir actuación correctiva conforme los parámetros del CGP, Art. 44, esto es:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Se advierte al apoderado de la parte actora que, no se emitirá oficio para cumplir lo anterior, le corresponde al extremo activo, radicar ante **AGROVICMART S.A.** esta providencia y el Oficio Civil N° 0104 de 2023, allegando constancia de esa gestión al juzgado.

SEGUNDO: Por Secretaría, consultar en el aplicativo RUES¹, el nombre actualizado de la gerente o representante legal de **AGROVICMART S.A.**, incorporando en el expediente el soporte.

TERCERO: ESTARSE A LO RESUELTO, en providencia del 01 de junio de 2023, numeral 3, frente a la solicitud nuevamente elevada por el abogado ÓSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ FUENTES, el pasado 16 de junio de 2023. **Por Secretaría**, emitir la certificación aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **019** HOY **26 DE JUNIO DE 2023** A
LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

¹ El cual fue autorizado por la Rama Judicial, para consulta de este Juzgado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c10c89b225a8f4d774a4635710f96bb2c0bc56c5e90c1bd4c89396ef72a089**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	854104089001-2021-00235
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO RUIZ RINCÓN
DEMANDADO:	HERMÓGENES PAN CHAPARRO
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADO A LA PARTE ACTORA

1. De la notificación al extremo activo y su ejercicio de contradicción:

El apoderado de la parte actora presentó ante este Juzgado el informe de los siguientes trámites adelantados, para efectos de notificar al extremo pasivo:

- Remisión de la comunicación para notificación personal de que trata el CGP, Art. 291, enviada a la dirección de notificación informada del extremo pasivo, el pasado 28 de abril de 2022 y recibido por CAROLINA MONROY, el día 02 de mayo de 2022.
- En cuanto a la notificación por aviso, conforme al memorial presentado el pasado 10 de mayo de 2023, por el apoderado de la parte actora, se logra establecer que, ésta fue recibida el pasado 22 de julio de 2022, en la dirección del demandado, por la persona llamada MARY PAN, identificada con C.C. 1.118.573.484. Además, la empresa de mensajería emitió certificado que fue entregado al destinatario el 22 de julio de 2022, a la dirección enviada, esto es, Carrera 11 C N° 34-53.

Debido a lo anterior, se tiene que, conforme lo establece el CGP, Art. 292, al señor PAN CHAPARRO, fue notificado por aviso de la demanda que nos ocupa, al finalizar el día hábil siguiente, de la recepción del correo certificado, esto es, para el 26 de julio de 2022.

Por lo anterior, a partir del día 27 de julio de 2022, empezaron a correr los términos, dispuestos para el CGP, así:

- Para interponer el recurso de reposición en contra de la providencia aludida: del 27 de julio hasta el 29 de julio de 2022 (CGP, Art. 430, inciso 2).
- Para presentar excepciones: del 27 de julio hasta el 10 de julio de 2022 (CGP, Art. 442, numeral 1)

Sin embargo, el extremo pasivo, guardó silencio en ese plazo, por lo que se entiende que no presentó ejercicio de contradicción.

2. De la asistencia del demandado a notificarse personalmente a este Juzgado

Ahora, se advierte que el pasado 16 de agosto de 2022, concurrió la parte pasiva a notificarse personalmente de la demanda, acto que se hizo por parte de la escribiente de este Juzgado.

Sin embargo, ello obedeció al error de incorporación del memorial el pasado 29 de julio de 2022 (fol. 93), allegado por la parte actora en donde se había informado los actos de notificación del extremo pasivo, situación que se verifica en la constancia secretarial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Por lo tanto, es claro que, para la fecha en que acudió el demandado a realizar el acto de notificación personal, éste ya había sido notificado por aviso, de forma previa, situación que había informado por la parte activa, pero que, para la fecha en que asistió el extremo pasivo, se desconoció por el error secretarial de incorporación del escrito del 29 de julio de 2022.

En razón de lo anterior, se procederá a no dar validez a la notificación personal que hizo la escribiente del Juzgado, como quiera que, ésta ya estaba notificado por aviso, en este asunto, desde el pasado 26 de julio de 2022.

3. De la solicitud de amparo de pobreza

Frente al escrito presentado como excepciones previas y la solicitud de amparo de pobreza, este Juzgado se abstendrá de darle trámite, como quiera que fuera presentada por el abogado HOWARD PUELLO JURADO, quien indica actuar en representación del demandado, sin embargo, el memorial poder conferido, no cumple con los parámetros del CGP, ni de la Ley 2213 de 2022.

El poder otorgado bajo los lineamientos del CGP, Art. 74-2, le corresponde traer consigo, la presentación personal, motivo por el cual deberá subsanar tal falencia. Debe resaltarse que esta norma que no contraría los postulados de la Ley 2213 de 2022, Art. 8, pues esta última, solo otorgó la presunción de autenticidad a los poderes otorgados mediante mensajes de datos.

Ahora, debe agregarse que, de conferirse poder por mensaje de datos conforme los postulados de la Ley 2213 de 2022, Art. 8, para que este sea válido, debe consignarse en el mensaje enviado, el asunto determinado e identificado, las partes, tipo de proceso y las facultades, siendo remitido de la dirección electrónica del demandante al correo electrónico del abogado.

Debido a lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE:

1º. **APROBAR** el envío de la comunicación¹ remitida al demandado HERMÓGENES PAN CHAPARRO, para que compareciera a notificarse personalmente del auto por el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

2º- **TENER POR NOTIFICADO POR AVISO**, al ejecutado HERMÓGENES PAN CHAPARRO, la cual fue recibida el día 22 de julio de 2022; en consecuencia, se entiende notificado, al finalizar el día hábil siguiente, esto es, el 26 de julio de 2022, habida cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el CGP, Art. 292.

3º- **TENER POR NO CONTESTADA**, la demanda por parte del señor HERMÓGENES PAN CHAPARRO, como quiera que el término para ello finalizó el pasado 10 de julio de 2022, como se indicó en la parte motiva de este auto.

4º- **NO VALIDAR** la notificación personal que se hizo el pasado 16 de agosto de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

5º- **ABTENERSE** de reconocer personería en este asunto al abogado HOWARD PUELLO JURADO, hasta que aporte poder debidamente conferido conforme el CGP o la Ley 2213 de 2022, como se explicó en líneas precedentes.

¹ Fol. 84-89.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

6°- **ABTENSERSE** de emitir pronunciamiento de la solicitud de amparo de pobreza presentada por el abogado HOWARD PUELLO JURADO, en nombre del aquí ejecutado, hasta que se acredite el derecho de postulación.

7°- Ejecutoriada esta decisión, **por Secretaría**, ingresar de forma prioritaria este proceso, a efectos de emitir decisión de impulso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **019** HOY **26 DE JUNIO DE 2023** A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fe2547e8f899f840eb1f4fd2cce0f8b9f7fe6b4a663683204d011cf454606b**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto el día de hoy 5 de junio del año 2023, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2021-00240, informando que el demandado solicitó la devolución de los dineros retenidos dentro del presente proceso, el cual se ordenó su terminación por desistimiento tácito desde el pasado de agosto del año 2022. Se aporta consulta de títulos judiciales (fol. 31). Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 2021-00240 -00
DEMANDANTE:	MARIO CÉSAR CASTRO GUERRERO
DEMANDADO:	ESVER TORRES GUERRERO
ASUNTO:	ORDENA PAGO DE TÍTULOS AL DEMANDADO

En virtud a que este Juzgado ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante providencia fechada del 8 de agosto del año 2022, la cual se encuentra en firme, toda vez que no fue objeto de recurso, se dispondrá orden de pago de los títulos que a continuación se enlistan, como quiera que, revisada la plataforma Web del Banco Agrario para el manejo de depósitos judiciales, se logró establecer por Secretaría que, en favor del presente proceso se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales, y los cuales se encuentran pendientes de pago, así:

1. 486630000018078
2. 486630000018124
3. 486630000018398
4. 486630000018399

Con fundamento en las anteriores precisiones, únicamente se ordenará el pago de los títulos consignados en favor del presente proceso, en favor del demandado, señor **ESVER TORRES GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.856.419.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar la entrega de los títulos judiciales No. 486630000018078, 486630000018124, 486630000018398, 486630000018399, en favor del demandado, señor **Esver Torres Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.856.419.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2. Por Secretaría, de advertir la ejecutoria de la decisión de fecha 08 de agosto de 2022, deberá proceder a librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados los cuales deberán ser retirados y tramitados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 019 HOY 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9f43f93755d97cdf6b447a3688c5eafb4f41f2091035a651726ef87c73996a**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:59 AM

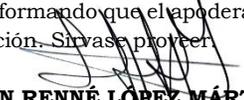
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto el día de hoy veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), el proceso radicado con el número interno 2021-00282-00, informando que el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.


JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001- 2021-00282-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADOS:	LUIS ORLANDO MORENO ALONSO
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que a folio 36 del cuaderno principal se advierte solicitud de terminación del proceso radicada el día 24 de mayo del presente año, la cual se sustentó en el pago total de la obligación, conforme el certificado de paz y salvo expedido por la señora Yohis Helendy Daza Niño, en su calidad de Gerente de la entidad demandante, considera este Despacho que es procedente acceder a tal rogativa, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el título valor pagare No **2695** base de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor objeto de cobro, en favor de la parte demandada.

CUARTO: No se ordena la entrega de títulos judiciales, pues revisada la plataforma web de Títulos judiciales del Banco Agrario, se observa que, en favor de la presente acción, no se ha hecho depósito judicial alguno.

QUINTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
No. **019** HOY **26 DE JUNIO DE 2023** A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd57c47676ae4b84043999f3f1b267a00891a3648a3817a469e05b58ca1a1ae**

Documento generado en 23/06/2023 11:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 22 de junio de 2023, el proceso de ejecutivo con radicado interno 2021-00294-00, informando que no se dio trámite a la solicitud de informar el estado actual de las medidas cautelares. Sirvase proveer.


JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
 Secretario

Tauramena–Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00294-00
DEMANDANTE:	IFATA
DEMANDADOS:	GONZALO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y NORBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, haga las gestiones necesarias a fin de consumir la totalidad de las medidas cautelares ordenadas el pasado 05 de agosto de 2021, so pena de aplicar el contenido del CGP, Art. 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 019 HOY 26 DE JUNIO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario

Firmado Por:
 Maria Del Pilar Riveros Neita
 Juez
 Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1651a5497141115a05cc8fc43e7ad4d23971d616724cc457940d8f33c7ff4b84**

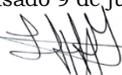
Documento generado en 23/06/2023 11:16:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 22 de junio de 2023, el proceso 2021-00307, informando que el proceso permaneció en el puesto sin sentencia e inactivo, desde el pasado 9 de junio del año 2022. Cuaderno principal: 51 folios y de medidas cautelares: 66 folios. Sirvase proveer.


JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena–Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00307-00
DEMANDANTE:	YEISICA ANDREA HUERTAS ÁVILA
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS MORENO
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el proceso permaneció inactivo desde el pasado 10 de junio del año 2022, sin que la parte actora presentara solicitud alguna, y sin que esté pendiente por resolver petición alguna, por parte del Despacho, procede con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por YEISICA ANDREA HUERTAS ÁVILA, en contra de JUAN CARLOS MORENO, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: No se ordena el desglose de la demanda, ni anexos, pues ésta fue presentada de manera virtual, por lo que no obra el título ejecutivo en original dentro del expediente.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 019 HOY 26 DE JUNIO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37209de540c21e66b69effdd18ea0a8da77cec7a645196bdec9742ad089dcfd6**

Documento generado en 23/06/2023 11:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, veintinueve (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (CUADERNO INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2016-00062-00
DEMANDANTE:	IFATA
DEMANDADO:	WILLIAM GUADALUPE RODRÍGUEZ
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

Respecto del recurso de apelación presentado por el abogado MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA, dentro del incidente de regulación de honorarios que se adelantan al interior de este proceso, y que se interpuso en contra del auto calendarado del 17 de marzo hogaño, por el cual se negaron las pretensiones del incidente de regulación de honorarios, por Secretaría se deberá correr traslado del mismo conforme lo regla el Art. 326 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 019 HOY 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db02d423a96da01c38a73978d8baf5210d260f41f50271bfe1cae5d0ad32b94f**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, veintinueve (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2016-00062-00
DEMANDANTE:	IFATA
DEMANDADO:	WILLIAM GUADALUPE RODRÍGUEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA COMPARECER AL JUZGADO y ORDENA CORRER TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

Conforme la constancia secretarial (fol. 108), se observa que, al revisar el correo institucional del Juzgado, no fue encontrado el mensaje de datos que informa la recurrente se remitió el pasado 29 de abril del año 2022. En razón de tal situación, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, comparezca o haga comparecer a la persona encargada del manejo del correo electrónico: contratosifata2016@gmail.com, a la Secretaría del Juzgado, a efectos de que en presencia del Secretario del Despacho y de esta servidora, se proceda a evidenciar el envío del correo electrónico con destino al proceso 2016-00062, el día 29 de abril del año 2022, y que se citó en el recurso de reposición presentado en contra de la providencia fechada del 13 de febrero de 2023.

Lo anterior, previo a resolver de fondo el recurso de reposición mencionado, del cual se corrió traslado el pasado 26 de abril de 2023 mediante fijación en lista No. 004/2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 019 HOY 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef10fc4b4d11311b742ebd739b6ef63628c21c12612260b70b94a5b72e8d24**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 21 de junio de 2023, el proceso de radicado 2017-00492, en el cual se solicitó medida cautelar, Sírvase proveer. 

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2017-00492-00
DEMANDANTE:	FÉLIX ANTONIO MONROY BUITRAGO
DEMANDADOS:	ÁLVARO RAMÍREZ
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES

El apoderado de la parte actora, presentó el pasado 03 de febrero de 2023, solicitud de medidas cautelares en este asunto, así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-5878**, denunciado como propiedad del demandado ÁLVARO RAMÍREZ, el cual se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa - Boyacá.

Por Secretaría, emitir el correspondiente oficio y remitirlo a la parte interesada, esta última, quien deberá adelantar las gestiones necesarias para que se consume la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.019 HOY 26 DE JUNIO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario</p>

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba127e2ac91597c5f7cdebffdb9542cd0dd9f86c1080677e394651499eddd7**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 22 de junio de 2023, el proceso 2018-00207, informando que el apoderado de la parte actora, no emitió pronunciamiento alguno frente a la solicitud que hizo este Juzgado, el pasado 09 de marzo de 2023. Sirvase proveer.

JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
 Secretario

Tauramena–Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00207-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADOS:	MARTÍN CAMACHO PINZÓN
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

REQUERIR, por segunda vez, al apoderado de la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días, realice las gestiones pertinentes en cuanto al registro de la garantía real dentro del presente proceso, como se indicó en el auto del pasado 09 de marzo de 2023. So pena, de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del CGP, numeral 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 019 HOY 26 DE JUNIO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario

Firmado Por:
 María Del Pilar Riveros Neita
 Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ae2f231280c37b30295e69c357bf8bddea72d4b59d721bd34ffec18ecd53d1**

Documento generado en 23/06/2023 02:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00251-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER CONTRERAS CÁRDENAS
DEMANDADOS:	JOSÉ LEONARDO BALLESTEROS ACEVEDO
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La parte actora radicó liquidación del crédito el 31 de marzo de 2023 (fol. 36-37); en razón de ello, este Juzgado corrió el traslado de esa liquidación a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes (fol. 38), guardando esta silencio, por lo que, procede el Despacho a su verificación.

a. En lo que atañe al valor capital no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, este fue calculado en la pasada liquidación, de fecha 18 de noviembre de 2018 (fol. 32) y se aprobó valor en auto del 10 de junio de 2021.

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que estos no se hizo aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19.37%	JUNIO	2015	16	2.15%	\$ 25,000,000.00	\$ 286,442.92
19.26%	JULIO	2015	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 534,358.06
19.26%	AGOSTO	2015	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 534,358.06
19.26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 534,358.06
19.33%	OCTUBRE	2015	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 536,090.87
19.33%	NOVIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 536,090.87
19.33%	DICIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 536,090.87
19.68%	ENERO	2016	30	2.18%	\$ 25,000,000.00	\$ 544,735.59
19.68%	FEBRERO	2016	30	2.18%	\$ 25,000,000.00	\$ 544,735.59
19.68%	MARZO	2016	30	2.18%	\$ 25,000,000.00	\$ 544,735.59
20.54%	ABRIL	2016	30	2.26%	\$ 25,000,000.00	\$ 565,841.23
20.54%	MAYO	2016	30	2.26%	\$ 25,000,000.00	\$ 565,841.23
20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	\$ 25,000,000.00	\$ 565,841.23
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	\$ 25,000,000.00	\$ 585,303.79
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	\$ 25,000,000.00	\$ 585,303.79
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	\$ 25,000,000.00	\$ 585,303.79
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	\$ 25,000,000.00	\$ 600,998.07



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 25,000,000.00	\$ 600,998.07
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 25,000,000.00	\$ 600,998.07
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	\$ 25,000,000.00	\$ 609,405.20
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	\$ 25,000,000.00	\$ 609,405.20
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	\$ 25,000,000.00	\$ 609,405.20
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	\$ 25,000,000.00	\$ 609,165.41
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	\$ 25,000,000.00	\$ 609,165.41
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	\$ 25,000,000.00	\$ 609,165.41
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	\$ 25,000,000.00	\$ 600,757.42
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	\$ 25,000,000.00	\$ 600,757.42
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	\$ 25,000,000.00	\$ 588,693.05
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	\$ 25,000,000.00	\$ 580,696.16
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	\$ 25,000,000.00	\$ 576,079.38
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	\$ 25,000,000.00	\$ 571,453.42
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	\$ 25,000,000.00	\$ 569,502.89
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	\$ 25,000,000.00	\$ 577,295.21
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	\$ 25,000,000.00	\$ 569,258.96
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	\$ 25,000,000.00	\$ 564,374.95
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	\$ 25,000,000.00	\$ 563,396.91
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	\$ 25,000,000.00	\$ 559,480.65
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	\$ 25,000,000.00	\$ 553,348.24
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	\$ 25,000,000.00	\$ 551,136.61
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	\$ 25,000,000.00	\$ 547,938.30
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	\$ 25,000,000.00	\$ 543,502.60
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	\$ 25,000,000.00	\$ 540,046.73
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	\$ 25,000,000.00	\$ 537,822.39
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	\$ 25,000,000.00	\$ 531,880.36
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	\$ 25,000,000.00	\$ 545,228.60
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	\$ 25,000,000.00	\$ 537,080.47
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 535,843.40
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	\$ 25,000,000.00	\$ 536,338.31



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 535,348.39
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 534,853.28
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 535,843.40
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	\$ 25,000,000.00	\$ 535,843.40
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	\$ 25,000,000.00	\$ 530,392.48
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	\$ 25,000,000.00	\$ 528,655.40
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	\$ 25,000,000.00	\$ 525,674.53
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	\$ 25,000,000.00	\$ 522,192.01
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	\$ 25,000,000.00	\$ 529,400.02
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	\$ 25,000,000.00	\$ 526,668.58
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	\$ 25,000,000.00	\$ 520,199.64
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	\$ 25,000,000.00	\$ 507,708.44
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	\$ 25,000,000.00	\$ 505,954.29
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	\$ 25,000,000.00	\$ 505,954.29
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	\$ 25,000,000.00	\$ 510,212.07
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	\$ 25,000,000.00	\$ 511,712.95
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	\$ 25,000,000.00	\$ 505,202.11
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	\$ 25,000,000.00	\$ 498,924.39
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	\$ 25,000,000.00	\$ 489,349.59
17.32%	ENERO	2021	30	1.94%	\$ 25,000,000.00	\$ 485,812.03
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	\$ 25,000,000.00	\$ 491,368.63
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	\$ 25,000,000.00	\$ 488,086.79
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	\$ 25,000,000.00	\$ 485,559.14
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	\$ 25,000,000.00	\$ 483,281.89
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	\$ 25,000,000.00	\$ 483,028.73
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	\$ 25,000,000.00	\$ 482,269.07
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	\$ 25,000,000.00	\$ 483,788.14
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	\$ 25,000,000.00	\$ 482,522.31
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	\$ 25,000,000.00	\$ 479,735.05
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	\$ 25,000,000.00	\$ 484,547.31
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	\$ 25,000,000.00	\$ 489,349.59



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	\$ 25,000,000.00	\$ 494,393.89
18.30%	FEBRERO	2022	30	2.04%	\$ 25,000,000.00	\$ 510,462.28
18.47%	MARZO	2022	30	2.06%	\$ 25,000,000.00	\$ 514,711.80
19.05%	ABRIL	2022	30	2.12%	\$ 25,000,000.00	\$ 529,151.84
19.71%	MAYO	2022	30	2.18%	\$ 25,000,000.00	\$ 545,475.07
20.40%	JUNIO	2022	30	2.25%	\$ 25,000,000.00	\$ 562,418.46
21.28%	JULIO	2022	30	2.34%	\$ 25,000,000.00	\$ 583,849.73
22.21%	AGOSTO	2022	30	2.43%	\$ 25,000,000.00	\$ 606,286.09
23.50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2.55%	\$ 25,000,000.00	\$ 637,053.80
24.61%	OCTUBRE	2022	30	2.65%	\$ 25,000,000.00	\$ 663,207.05
25.78%	NOVIEMBRE	2022	30	2.76%	\$ 25,000,000.00	\$ 690,460.26
27.64%	DICIEMBRE	2022	30	2.93%	\$ 25,000,000.00	\$ 733,141.80
28.84%	ENERO	2023	30	3.04%	\$ 25,000,000.00	\$ 760,270.61
30.18%	FEBRERO	2023	30	3.16%	\$ 25,000,000.00	\$ 790,197.62
30.84%	MARZO	2023	30	3.22%	\$ 25,000,000.00	\$ 804,798.53
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 52,031,366.72

d. Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital letra de cambio	\$ 25,000,000
Intereses corrientes	\$ 403,542
Intereses Moratorios	\$ 52,031,366,72
Total liquidación con corte a 30/03/2023	\$ 77,434,908.72

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el pasado 31 de marzo de 2023.

2º- APROBAR en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MI NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (**\$ 77,434,908.72**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **30 de marzo de 2023**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomén como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **019** HOY **26 DE JUNIO DE 2023**, A
LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4c41e4e9c083af9d52abf7621c636e94d8bfd75615d00f2226043baf5adb40**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2018-00251-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER CONTRERAS CÁRDENAS
DEMANDADOS:	JOSÉ LEONARDO BALLESTEROS ACEVEDO
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Este Juzgado el pasado 19 de noviembre de 2020, decretó el secuestro de bien inmueble de F.M.I. 236.47857, y se dispuso comisionar para la práctica de la diligencia a la alcaldía de Macarena – Meta. Este Juzgado, el 29 de abril de 2021, emitió el Despacho Comisorio N° 007 de 2021, el cual fue retirado por la parte interesada; sin embargo, a la fecha no obra soporte alguno del trámite de ese secuestro, por lo cual se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que, informe el trámite dado al Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **019** HOY **26 DE JUNIO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808228e24afb9aef5158b7028402612911ed0c6b9350f17f7435ef27e5fd11a0**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00363-00
DEMANDANTE:	IFATA
DEMANDADO:	EDUARDO AVELLA PATIÑO GUSTAVO MORENO MORENO
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO – NIEGA REPOSICIÓN

I.OBJETO

Mediante la presente providencia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha del 9 de marzo del presente año, por medio del cual el Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en la causal prevista en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

II. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Este Juzgado, el pasado 26 de mayo de 2022, a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la respectiva decisión, procediera a realizar las diligencias propias para la notificación del extremo pasivo, tal como lo exige el Art. 317 en su numeral 1° del C.G.P., sin embargo la parte actora no hizo gestión alguna. En razón de tal situación, este Juzgado, dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, en auto del 08 de marzo de 2023, decisión objeto de recurso en este asunto.

III. DEL RECURSO INTERPUESTO

La apoderada de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra la anterior determinación, advirtiendo que este Juzgado mediante auto calendado del 4 de noviembre del año 2021, decretó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-84630, para lo cual libró el despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, comisión que fue fijada por la Inspección Urbana de Policía de Tauramena para el día 25 de abril del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

año 2023, mediante auto fechado del 14 de marzo del año 2022; argumentos con los que consideró la apoderada de la parte activa que, el proceso se encontraba en trámite de materialización de una medida cautelar, motivo por el cual asegura: *“el término se encuentra interrumpido hasta que se materialice la diligencia de secuestro, por lo tanto, la decisión que resulta ser contrario a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 1° y literal c del artículo 317 del C.G.P.”*, por lo que solicitó que la decisión objeto de recurso se reponga y se continúe con el trámite del proceso una vez se allegue el Despacho comisorio.

IV. ACTUACIÓN SURTIDA

Del recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. 004/2023, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, publicación que se hizo el día 26 de abril del año que avanza, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día 27 de abril hasta el día 2 de mayo del mismo año, tal como se observa a folio 47 del cuaderno principal, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

V. CONSIDERACIONES

Como quiera que, el recurso de reposición objeto de análisis procede en contra de todas las providencias dictadas por el Juez, tal como lo dispone el Art. 318 del C.G.P., inciso 1°; además, este fue presentado dentro del término legal previsto en el Art. 318, inciso 3° del C.G.P., esto es, dentro de los 3 días siguientes a su notificación, por lo que el juzgado procederá a estudiarlo de fondo, así:

Debemos indicar que, el recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia reconsidere la determinación, sometiendo a un examen minucioso de las razones que dieron lugar a su decisión, y de ser factible se corrija, revoque o aclare la misma, motivo por el cual, conforme a las previsiones ya realizadas, procede el Despacho a resolver el caso concreto, previa la formulación del siguiente problema jurídico.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Para resolver el anterior interrogante, este Despacho debe recordar que, el legislador desde la entrada en vigencia de la L.1564/2012, por el cual se crea el Código General del Proceso, creó la figura del desistimiento tácito, como una forma anormal para la terminación del proceso, la cual jurisprudencialmente se ha venido enseñando y precisamente como una sanción a la parte que no realiza gestiones pertinentes al interior del proceso, y con la que se busca sancionar los procesos que permanecen inactivos por determinado tiempo, o que a pesar de estar activo, no se realizan diligencias pertinentes para su desarrollo.

Precisamente, el legislador regló la figura en comento en el Art. 317 del C.G.P., y para ello, estableció 3 formas en las que se ha de configurar el desistimiento tácito, para nuestro caso en concreto, se hará referencia a la contenida en el numera 1, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.¹

(...)”

¹ Subrayado por el Despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia STC11191/2020, fechada del 9 de diciembre del año 2020, con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, indicó lo siguiente:

*“Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido². **De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.**³*

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”

Caso en concreto:

En primera medida aduce el pate recurrente que en este asunto en auto del pasado 04 de noviembre de 2021, decisión que fue notificada en el estado N° 033

² Subrayado no es original de la cita.

³ Negrilla es agregada por el Juzgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

del 05 de noviembre de 2021, se decretó la diligencia de secuestro del inmueble con F.M.I. 470-84630, de propiedad del demandado, por lo cual se expidió el Despacho Comisorio N° 034L-2021, el cual aduce fue programado por la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE TAURAMENA – CASANARE, para el 25 de abril de 2023. Lo anterior, considera la parte recurrente que constituye una situación que imposibilita la aplicación del contenido del CGP, Art. 317, numeral 1, al considerar que esta pendiente la consumación de una medida cautelar.

Frente a lo anterior, debe indicarse que efectivamente este Despacho, el pasado 25 de julio de 2019, ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-84630, emitiéndose el Oficio Civil N° 620 de fecha 06 de agosto de 2019 y del cual se informó por parte del registrador de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, que se había efectuado el registro de la medida cautelar, situación que se verifica en la anotación N° 002 del certificado de tradición del bien precitado (fol. 21 vto, cuaderno de medidas cautelares).

Sea lo primer indicar que, la medida cautelar sobre un bien sujeto a registro, se perfeccionada o consume con la inscripción de esa orden en la Oficina de Instrumentos Públicos, situación que aquí se dio desde el pasado 03 de agosto de 2021 y que se puso de presente en la providencia del 04 de noviembre de 2021. Lo explicado en precedencia, habilitó a la anterior directora de este Juzgado, para que, procediera en el auto del 26 de mayo de 2022, a requerir bajo el apremio del Art. 317, numeral 1, que se notificara al extremo pasivo de este asunto.

Así las cosas, atendiendo la jurisprudencia arriba citada, considera este Despacho que, el desistimiento tácito decretado mediante providencia fechada del 9 de marzo del año 2023, fueron acordes con la facultad que otorga la causal primera del Art. 317 del C.G.P., en el entendido que, la parte actora a pesar de haber sido requerida para realizar gestiones pertinentes a la notificación del mandamiento de pago a los demandados, dentro del término de 30 días, ésta guardó silencio, con lo cual se habilitó la posibilidad de decretarse el desistimiento tácito.

Bajo el anterior análisis, es claro que no hay lugar a acceder a las pretensiones de la parte recurrente en el sentido de revocar la decisión del pasado 09 de marzo de 2023, por lo que se negará el recurso interpuesto de reposición.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto el pasado 15 de marzo de 2023, en contra del auto fechado del 8 de marzo del año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, dese cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado el pasado 9 de marzo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. **019** HOY **26 DE JUNIO**
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365291946d33cc1f5022f3163f3740f03814c097ec02f2204cba283d7122174b**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto el día de hoy 20 de junio de 2023, el proceso ejecutivo No. 2019-00621-00, informando que, el abogado Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, quien dice actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la autorización para el desglose del título ejecutivo, junto con la escritura pública original aportada al proceso. Sirvase proveer.


JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2019-00621-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DELIA YINET SIERRA ALFONSO
ASUNTO:	NIEGA AUTORIZACIÓN PARA RETIRO DE TÍTULO EJECUTIVO

Frente a la solicitud de retiro del título ejecutivo y de la escritura pública, que elevó el abogado, RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ, el pasado 16 de mayo del año 2023, una vez, revisado el expediente, se observa que el precitado, no está reconocido en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, y además, a pesar de que dicho profesional aportó el poder conferido por el abogado Pedro Rossi Quiroga, este último, tampoco está reconocido como apoderado en la presente acción ejecutiva.

Por lo anterior, ante la falta del derecho de postulación del profesional Rojas Flórez, se ha de denegar la solicitud de retiro del título ejecutivo y los anexos de la demanda, incluida la autorización que dicho profesional realizó a la abogada Narly Juliana Moreno Rozo y al señor Nelson Heider Montaña Flórez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de ordenar la autorización de desglose del título ejecutivo y los anexos, elevada por el abogado Rodrigo Alejandro Rojas Flórez. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **019** HOY **26 DE JUNIO DE 2023** A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a54e20f7154d3a183c27e00c514d6e6b2833f865f1b89d430495865abbbfa8c**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 06 de junio de 2023, proceso Ejecutivo singular del señor JOSE BOLIVAR LOPEZ VEGA. en contra de la señora DELIA YINET SIERRA ALFONSO, Sírvase proveer.

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
 Secretario

Tauramena–Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00180-00
DEMANDANTE:	JOSE BOLIVAR LOPEZ VEGA
DEMANDADOS:	DELIA YINET SIERRA ALFONSO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

1. Revisado el expediente, tenemos que, el pasado 19 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que una vez se encontrara inscrita la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio ALMACÉN DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS YOPAL allegara la constancia de certificación de inscripción de la medida a fin de continuar con el trámite y decretar la diligencia de secuestro, a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal.

2. En cuanto a las medidas decretadas en las entidades financieras, se desconoce el tramite dado al oficio N 260 del 14 de agosto de 2020, dirigido a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por lo que se requiere a parte actora para que de manera diligente allegue las constancias de radicación del oficio.

Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al contenido del CGP, Art 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 019 HOY 26 DE JUNIO DE 2023 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff62e0f8fe3b9a681bc03daad9130b2f8e0bf88e6c2f9a757b9a163a2f732e**

Documento generado en 23/06/2023 11:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>